

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340500161



03-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

**TONY YESID URBINA JAIMES**

**Asunto: Solicitud de Concepto**

**TRANSPORTE - VIDA ÚTIL.**

**Radicado No. 20243030311492 del 26 de febrero del 2024.**

Respetado señor Urbina, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a las solicitudes contenidas en el documento radicado con el Nro. 20243030311492 del 26 de febrero del 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“(…) Respetuosamente le solicito al señor Ministro de Transporte o en efecto al Departamento jurídico del Ministerio de Transporte, se sirva informar de manera concisa y precisa mediante concepto jurídico referente a la aplicación en tiempo y en derecho pertinente a la enunciado en la Ley 2198 del 25 de enero de 2022 artículo primero. Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución número 5412 del 5 de noviembre del 2019, artículo 8. Parágrafo”. [SIC]*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340500161



03-05-2024

El artículo 6 de la Ley 105 de 1993, “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 276 de 1996, “Por la cual se modifican los artículos quinto y sexto de la [Ley 105 de 1993](#).”, preceptúa:

**“Artículo 6. Inciso 1º modificado por la Ley 276 de 1996, artículo 2º. Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Pasajeros y/o mixto.** La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. Se excluyen de esta reposición el parque automotor de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto (camperos, chivas) de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto del sector rural, siempre y cuando reúnan los requisitos técnicos de seguridad exigidos por las normas y con la certificación establecida por ellas (...).”

Por su parte, el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, “Por el cual se establecen medidas de Reactivación Económica para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones.”, al tenor indica:

“(…)

**Parágrafo 4º. Adicionado por la Ley 2198 de 2022, artículo 1º. Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer, contarán con un tiempo de vida útil de cuatro (4) años adicionales al establecido en el presente artículo, contados a partir del cumplimiento de la vida útil o del plazo a reponer, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid-19.**

De igual forma, la presente disposición aplica para los vehículos de las modalidades de transporté público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, **que hayan cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la presente ley.**

Sin perjuicio de que se garanticen las condiciones óptimas de los mismos para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. De no cumplir con dicho requisito, no podrá acogerse a la extensión del plazo para reponer”.

Entre tanto, el artículo 8 de la Resolución 5412 de 2019, “Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones.”, indica:

**“Artículo 8º. Plazo máximo para reponer:** Con excepción del parque automotor de servicio público de pasajeros por carretera y mixto (camperos, chivas) del sector rural, los propietarios de los vehículos vinculados a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto deberán realizar la reposición de sus equipos a más tardar cumplidos 20 años contados desde la fecha de su registro inicial.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340500161



03-05-2024

*Parágrafo. Se establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2023 para que los vehículos destinados al servicio público de pasajeros por carretera y mixto, que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido el plazo máximo para efectuar la reposición de conformidad con lo dispuesto en este artículo”.*

### Desarrollo del problema jurídico

Se precisa que en virtud de la pandemia generada por el COVID-19 y en procura de la reactivación económica, **Los vehículos de las modalidades de transporte público de pasajeros por carretera, colectivo de radio de acción metropolitano, distrital y municipal y mixto**, contarán con una extensión del tiempo de vida útil en cuatro (4) años adicionales, siempre y cuando se cumplan cada uno de los requisitos establecidos en las normas.

En este orden, de la interpretación armónica de las disposiciones en cita se coligue que, existen dos criterios diferenciadores aplicables para la extensión del tiempo de vida útil de los vehículos en estas modalidades de servicios, estos son:

- i) Que el vehículo haya sido matriculado con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentren dentro del tiempo de vida útil máxima o del plazo para reponer.
- ii) Que hayan sido matriculados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, y que el vehículo haya cumplido su tiempo de uso entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la Ley 2198 del 2022, esto es, desde su publicación en el D.O. 51.928, enero 25 de 2022.

No obstante, para acceder a esta extensión del plazo de la vida útil, se deben garantizar que dichos vehículos cumplen con las condiciones óptimas para su circulación y prestación del servicio, a través de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Sin embargo, como ejercicio práctico y a manera de ilustración, para saber si a un vehículo de la modalidad de transporte público de pasajeros por carretera colectivo de radio de acción metropolitano, distrital, municipal y mixto, le aplica la extensión del plazo de vida útil de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 105 de 1993 adicionado por el artículo 1 de la Ley 2198 de 2022, se debe verificar inicialmente lo siguiente: *i)* Se encuentra dentro del término de vida útil máxima o dentro del plazo para reponer; **O**, *ii)* si ya cumplió su vida útil.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340500161



03-05-2024

Placa	Fecha Matricula	Primer Criterio	Segundo Criterio	Observación
Xxx000	13/12/2005	*Que se encuentre dentro del término de Vida útil (X)  *Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.	*Que haya cumplido su vida Útil ( )  * Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.  *Cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la ley 2198 de 2022, es decir el 25 de enero de 2022.	El vehículo se encuentra dentro del primer criterio de extensión del plazo, ya que fue matriculado con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y su vida útil se cumple el día 13 de diciembre de 2025. Por lo tanto, contará con un tiempo de vida útil adicional de 4 años.
Zzz111	12/06/2004	*Que se encuentre dentro del término de Vida útil (X)  *Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.	*Que haya cumplido su vida Útil ( )  *Con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.  *Cumplido su vida útil entre el 12 de marzo de 2020 y la promulgación de la ley 2198 de 2022, es decir el 25 de enero de 2022.	El vehículo se encuentra dentro del primer criterio de extensión del plazo, ya que fue matriculado con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 y su vida útil se cumple el día 12 de junio de 2024. Por lo tanto, contará con un tiempo de vida útil adicional de 4 años.

Ahora bien, conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley 105 de 1993, corresponde a las autoridades de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales, velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas disposiciones sobre vida útil y reposición del parque automotor.

De otro lado y en atención a su consulta es importante traer a colación el concepto Unificado No. 20221341191081 de octubre 13 de 2022 - Ley 2198 de 2022, - "VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO, MIXTO Y PASAJEROS POR CARRETERA", para lo cual deberá establecer si los vehículos se encuentran dentro de las líneas de tiempo de vida útil establecidas en la referida modalidad en el concepto unificado (anexo) y solicitar la Tarjeta de Operación ante el competente, cabe reiterar que esta Coordinación, no se pronuncia en sus conceptos respecto de casos específicos.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único

Atendiendo las normas parcialmente transcritas, y como quiera no informa en su escrito de consulta a que modalidad de servicio de transporte terrestre hace referencia, se tiene que el tiempo de vida útil de los de transporte público de pasajeros por carretera colectivo de radio de acción metropolitano, distrital, municipal y mixto, contarán con un tiempo de extensión del plazo de vida útil en cuatro (4) años adicionales, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.

Por lo tanto, para acceder a esta extensión del plazo de vida útil en esta modalidad de servicio se debe verificar inicialmente lo siguiente: i) Si se encuentra dentro del término de vida útil

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340500161



03-05-2024

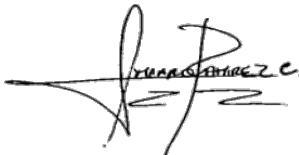
máxima o dentro del plazo para reponer; o, *ii*) Si ya cumplió su vida útil, conforme a lo esbozado en el presente concepto.

Se anexa, el concepto Unificado No. 20221341191081 de octubre 13 de 2022 - Ley 2198 de 2022, - "VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO, MIXTO Y PASAJEROS POR CARRETERA", para lo cual deberá establecer si los vehículos se encuentran dentro de las líneas de tiempo de vida útil establecidas en la referida modalidad en el concepto unificado (anexo) y solicitar la Tarjeta de Operación ante el competente.

Finalmente, esta entidad no funge como superior jerárquico de las autoridades de transporte, razón la cual no es competente para pronunciarse respecto de las decisiones que profieran en el ejercicio de sus funciones.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.



**AMPARO RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Anexo: Concepto Unificado No. 20221341191081 de 2022

Proyectó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

